Señor

Juez Promiscuo del Circuito de San José de Guaviare

E.S.D.

Ref. ACCION DE TUTELA CON MEDIDA DE SUSPENSION PROVISIONAL

Accionante:

HELBERT ALEJANDRO BUCHELY MORENO C.C. No. 86.059.724

Accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

HELBERT ALEJANDRO BUCHELY MORENO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, médico veterinario, actuando en nombre propio instauro acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, libertad de escoger profesión u oficio y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

HECHOS

- 1. Condiciones y características de mi inscripción en el concurso:
- a. Mediante Acuerdo No. 0319 de 2020, se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020.
- Me inscribí para participar en la convocatoria 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, al cargo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 145234, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 15.

c. Los requisitos mínimos en el ítem de Formación Académica para el cargo referido, OPEC 145234 - Técnico Operativo Grado 15 -, publicados en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fueron: Título de formación tecnológica, en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía, Veterinaria y afines, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Ciencias Naturales (Biología, Microbiología, Geología, Química y afines), Administración (Agropecuaria, Agroindustrial, Ambiental, Ambiental y de los Recursos Naturales, Agronegocios). Ciencias de la Educación (Ambiental, Agropecuaria, Biología, Química, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Ambiental o en Áreas Tecnológicas).

ALTERNATIVAS

Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida.

- 2. Soy Médico Veterinario Zootecnista, graduado de la Universidad de los Llanos, en un programa de formación de pregrado con una duración mayor a 03 años. Título expedido por la Universidad de los Llanos en el 2008 y que fue cargado en el sistema SIMO. El cual fue evaluado y valorado por la Comisión Nacional del Servicio Civil como se relacionado en el hecho 3 del presente acápite (Se aporta para su conocimiento copia del diploma aportado).
- 3. Se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, que superaron la etapa de VERIFICACION DE REQUSITOS MINIMOS en los cuales la accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil, me declaró como NO ADMITIDO, por los siguientes motivos:
 - a) No cumplir requisitos.
- 4. Aduce la accionada que "El aspirante Helbert Alejandro Buchely Moreno no adjuntó ningún documento para hacer la validación de requisitos mínimos, como prueba se anexa pantallazo".

UNIVERSIDAD DE LOS MEDICINA VETERINARIA

Y ZOOTECNIA

No Valido

El título de "MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA" no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.



- 5. Reclamación. El día 14 de Julio de 2021, presente reclamación, la cual fue respondida por la Universidad Francisco de Paula Santander el día 18 de agosto de 2021, indicando lo siguiente (Se aporta para su conocimiento copia de esta respuesta):
 - "Así las cosas, la Universidad Francisco de Paula Santander le comunica que CONFIRMA el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de "NO ADMITIDO" dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales."
- 6. Estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del decreto ley 760 de 2005 interpuse la reclamación correspondiente en

concordancia con los términos de la Convocatoria por considerar vulnerados mis derechos fundamentales con la decisión de inadmisión proferida por la CNSC, obteniendo como resultado que dicha entidad se ratifica en su decisión de inadmitirme para continuar con el proceso, no quedándome otro camino eficaz e idóneo que acudir a la acción de tutela para conjurar la violación de tales derechos, máxime si se tiene en cuenta si se tiene en cuenta que la siguiente etapa del mencionado concurso, la presentación de las Pruebas Escritas, debe realizarse el día 12 de septiembre de 2021, lo que se acredita con el anuncio hecho por la CNSC a través de su página Web el día 23 de julio de 2021.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Sea lo primero indicar que los argumentos expuestos por la accionada para inadmitirme en esta fase del concurso son infundados y violatorios de mis derechos fundamentales toda vez que de los hechos descritos, al ser médico veterinario Zootecnista, desde el año 2008, cumplo con los requisitos alternativos indicados para el cargo de OPEC 145234 - Técnico Operativo Grado 15 –, publicados en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistentes en tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida. Que de acuerdo con la publicación la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento era, entre otros, en: Agronomía, Veterinaria y afines.

Con base a lo anterior, su señoría, no es para mi entendible como la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil pueden declararme "no admitido", cuando tengo la educación en pregrado con una duración superior a 03 años y en la disciplina académica exigida. Situación que se presentó dos veces, primero en la publicación inicial y segundo en respuesta del día 18 de agosto de 2021, en la cual ratificaron su decisión.

Existe reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre ellas la contenida en la Sentencia T – 090 – de 2013 – según la cual:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación". En suma, la convocatoria es la ley del concurso.

Procedencia de la tutela en concursos de mérito:

En la sentencia de la Corte Constitucional T – 090 – de 2013 –señaló que:

"En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado."

En síntesis, es reiterado el criterio que apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado termino de duración que este tipo de procesos pudiese tener, lo cual no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

SOLICITUD SUSPENSION PROVISIONAL

Como medida protección provisional y a fin de proteger mis derechos y en consideración especial a que el cronograma del concurso tiene *fijado el día 12 de septiembre de 2021* para la realización de las pruebas escritas, muy comedidamente solicito al señor Juez constitucional que en aplicación del artículo 7 del decreto 2591 de 1991:

1. ORDENE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, desde la presentación de esta acción de amparo, la suspensión del concurso 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, a fin de evitar un perjuicio irremediable, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción de tutela.

PETICIONES

- 1. **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, libertad de escoger profesión u oficio y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 y/o cualquier otro derecho fundamental que el juez constitucional encuentre vulnerado al estudiar esta causa.
- 2. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su representante legal, que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo correspondiente, proceda a declarar ADMITIDO al accionante dentro de la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS en la convocatoria 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, cargo Técnico Operativo, Grado 15, correspondiente a la OPEC 145234 y a garantizar de manera eficaz su continuidad de la participación del accionante dentro de las etapas posteriores de la convocatoria si estas se vieren afectadas por la inicial inadmisión y tramite de esta acción de amparo.

ANEXOS

- 1. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR.
- Reclamo de los resultados de los Requisitos Mínimos del cargo OPEC 145234 de la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.
- 3. Respuesta a reclamación No 409650228. Etapa de Verificación Requisitos Mínimos (modalidad Abierto).
- 4. Diploma profesional Médico Veterinario Zootecnista expedido por la Universidad de los Llanos en el 2008.

NOTIFICACIONES

1. **Accionante**, calle 14 # 49-47 serramonte, Villavicencio (Meta). Correo electrónico: <u>alejobuc@hotmail.com</u>, <u>ebuchely@gmail.com</u> Celular 3203065991.

- 2. **Accionada**, Comisión Nacional del Servicio Civil, las recibe en Carrera 16 No. 96-64, piso 7, Bogotá D.C. Colombia, PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713; correo exclusivo para notificaciones judiciales: notific
- 3. Accionada. Universidad Francisco de Paula Santander. Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 de artículo 2.2.3.1.2.1 de decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales".

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento el accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo.

Cordialmente,

HELBERT ALEJANDRO BUCHELY MORENO CC. 86.059.724 Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO		
Nivel:	Técnico	
Denominación del Empleo:	Técnico Operativo	
Código:	3132	
Grado:	15	
No. de cargos:	Cinco (5)	
Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	

II. ÁREA FUNCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE GESTION DE CAMBIO CLIMATICO Y RECURSO HIDRICO

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar técnica y operativamente la subdirección para la implementación de proyectos relacionados con la gestión integral del recurso hídrico la gestión del riesgo, y el Cambio climático en la jurisdicción de la Corporación.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- Apoyar de acuerdo a las directrices establecidas por el equipo técnico, el diseño de programas y proyectos dirigidos a la ejecución de las políticas de gestión del riesgo, el Cambio Climático y el manejo integral del recurso hídrico.
- 2. Desarrollar visitas técnicas para la atención de solicitudes sobre uso y aprovechamiento de los recursos hídricos en el área de jurisdicción de la corporación.
- 3. Apoyar a los Consejos Municipales de gestión del riesgo de desastres, brindando asistencia técnica dentro de la competencia ambiental de la Corporación.
- 4. Realizar visitas técnicas y apoyar la emisión de conceptos técnicos dirigidos a la administración y manejo de los recursos hídricos del departamento.
- 5. Apoyar el desarrollo de los planes y programas establecidos por la Corporación para la Adaptación al Cambio Climático, para la reducción de la vulnerabilidad de acuerdo con los diagnósticos nacionales y demás información disponible.
- Realizar visitas técnicas para apoyar la Identificación caracterización de escenarios de riesgo, priorizando áreas urbanas y centros poblados, realizando la georreferenciación respectiva de puntos críticos.
- 7. Apoyar la realización de actividades para la capacitación y sensibilización a comunidades en gestión del cambio climático.
- 8. Apoyar la revisión y asistencia técnico a los municipios para la incorporación de la variable de cambio climático en los documentos Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial.
- 9. Apoyar la elaboración de informes dirigidos al cumplimiento de las metas propuestas de acuerdo a lo contenido en los planes de acción institucional.
- 10. Apoyar los procesos de atención a los usuarios y solicitudes generadas a la corporación relacionadas con las funciones misionales de la subdirección.
- 11. Contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos.
- 12. Participar en la implementación, documentación y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la entidad.
- 13. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Estructura Organizacional, procesos y procedimientos aprobados de la Corporación
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG
- Políticas, normas y la cultura organizacional de la Corporación.
- Sistema de gestión de la Corporación.
- Políticas, planes y disposiciones vigentes en el tema ambiental.
 Normatividad
 Ambiental aplicable vigente.
- Manejo de herramientas de sistemas de información geográfica
- Mecanismos e instrumentos de control, seguimiento y evaluación ambiental.
- Herramientas Ofimáticas e Internet.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO

- Aprendizaje Continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la Organización
- Trabajo en equipo Adaptación al Cambio

- Confiabilidad Técnica
- Disciplina Responsabilidad

VII. REQUISITO	S DE FORMACIÓ	N ACADÉMICA	Y EXPERIENCIA

	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
	Título de formación tecnológica, en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía, Veterinaria y afines, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Ciencias Naturales (Biología, Microbiología, Geología, Química y afines), Administración (Agropecuaria, Agroindustrial, Ambiental, Ambiental y de los Recursos Naturales, Agronegocios). Ciencias de la Educación (Ambiental, Agropecuaria, Biología, Química, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Ambiental o en Áreas Tecnológicas).	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.
ALTERN		NATIVAS
FORMACIÓN ACADÉMICA		EXPERIENCIA
	Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

-FIN DE PÁGINA-

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTICULO OCTAVO. Resolución N° 355 de 2019 "Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR."

EQUIVALENCIAS. De acuerdo con lo previsto en el Capítulo 5 Equivalencias entre estudios y experiencia del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública No. 1083 de 2015 (consolida y deroga Decreto 1785 de 2014, art. 26), fíjense para el ejercicio de los diferentes empleos de la planta de personal de la Corporación, la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

- > El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:
- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:
- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-, se establecerá así:
- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.		
PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.		
viceversa, o a la especialización mas cuatro (4) anos de experiencia profesionar y viceversa.		

Señores: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Ciudad

E. S. D.

Asunto: Reclamo de los resultados de los Requisitos Mínimos del cargo OPEC 145234 de la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR

HELBERT ALEJANDRO BUCHELY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.86.059.724, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, interpongo reclamación referente a los resultados de la etapa de Requisitos mínimos.

Fundamento mi accionar en los siguientes:

HECHOS

- **1.** Que, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, realice el registro y cargue de la documentación que soporta mi experiencia y formación académica.
- **2.** Que el cargo con número OPEC: 145234, identificado como técnico operativo grado 15, código 3132, tiene como requisitos los siguientes:



(...)

Requisitos

- **Estudio:** Título de formación tecnológica, en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía, Veterinaria y afines, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Ciencias Naturales (Biología, Microbiología, Geología, Química y afines), Administración (Agropecuaria, Agroindustrial, Ambiental, Ambiental y de los Recursos Naturales, Agronegocios). Ciencias de la Educación (Ambiental, Agropecuaria, Biología, Química, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Ambiental o en Áreas Tecnológicas).
- **Experiencia:** Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.
- Alternativa de estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida.
- 🔁 Alternativa de experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
- Equivalencia de estudio: Aplican las equivalencias establecidas en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 por Equivalencia de experiencia: Aplican las equivalencias establecidas en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015

3. Los mismos requisitos aparecen en el manual especifico de funciones y competencias laborales que se adjunta en la página SIMO, de la convocatoria. Tal como se muestra:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA		
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	
Título de formación tecnológica, en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía, Veterinaria y afines, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Ciencias Naturales (Biología, Microbiología, Geología, Química y afines), Administración (Agropecuaria, Agroindustrial, Ambiental, Ambiental y de los Recursos Naturales, Agronegocios). Ciencias de la Educación (Ambiental, Agropecuaria, Biología, Química, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Ambiental o en Áreas Tecnológicas).	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	
	NATIVAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	

4. Que, como resultado de los análisis realizados por la Universidad Francisco de Paula Santander, obtuve "no admitido", concluyendo que no cumplo con los requisitos mínimos de estudio exigidos:

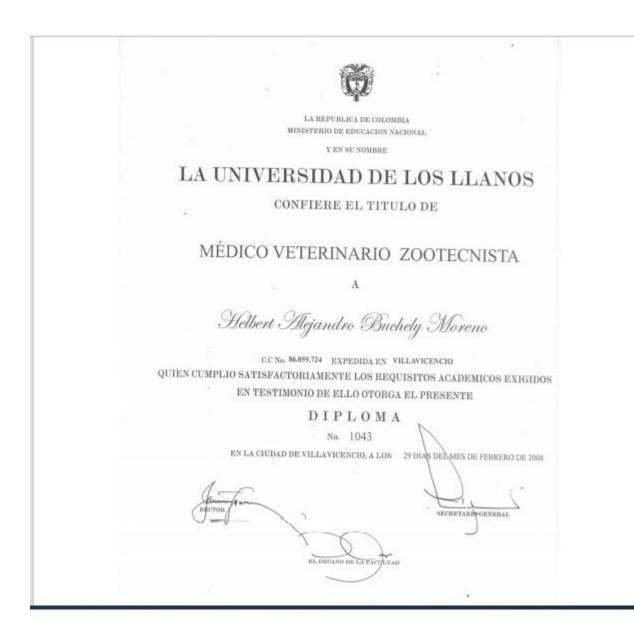
Observación:

El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

5. Dentro de las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento esta "Veterinaria y afines" (Texto resaltado)

Estudio: Título de formación tecnológica, en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía, Veterinaria y afines, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Ciencias Naturales (Biología, Microbiología, Geología, Química y afines), Administración (Agropecuaria, Agroindustrial, Ambiental, Ambiental y de los Recursos Naturales, Agronegocios). Ciencias de la Educación (Ambiental, Agropecuaria, Biología, Química, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Ambiental o en Áreas Tecnológicas).

6. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos requeridos para el cargo que me encuentro inscrito, en el ítem de formación académica aporté el documento correspondiente al Título Universitario en Medico Veterinario Zootecnista, obtenido por mí ante la Universidad de los Llanos, así:



7. Dentro de la Alternativa de estudio está estipulado dentro del cargo de la OPEC y el manual especifico de funciones y competencias laborales de la convocatoria, tal como se estipula en los ítems 2 y 3. Lo siguiente:

Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida

Por lo cual cumplo con lo mínimo exigido según adjunto la evidencia mostrada en el ítem 6.

8. Del análisis realizado, se observa que el siguiente comentario:

UNIVERSIDAD DE LOS MEDICINA VETERINARIA L'ANOS Y ZOOTECNIA No Valido L'ANOS Y ZOOTECNIA No Valido No Valid

Lo cual es falso ya que el titulo profesional de "Medicina Veterinaria y Zootecnia" si está dentro de las disciplinas académicas solicitadas en la OPEC y en el manual especifico de funciones y competencias labores del empleo ofertado, tal como se estipulo en los ítems 2, 3 y 7.

PETICIONES

- 1. Se ordene a la Universidad Francisco de Paula Santander, se realice nuevamente la verificación de la documentación subida al aplicativo SIMO y se tenga en cuenta los requisitos Alternativos de estudio y de experiencia estipulados en la OPEC y en el manual especifico de funciones y competencias laborales de la convocatoria. Y se cambie el estado a "Admitido" para continuar en el concurso. Ya que cumplo con los requisitos mínimos para continuar.
- Alternativa de estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida.
- 🔁 Alternativa de experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

Notificaciones:

calle 14 # 49-47 serramonte, Villavicencio (Meta). Correo electrónico: alejobuc@hotmail.com Celular 3203065991

atentamente,

HELBERT ALEJANDRO BUCHELY MORENO

CC. 86.059.724





Bogotá D.C., agosto 18 de 2021.

Señor

Helbert Alejandro Buchely Moreno

Aspirante modalidad Abierto ID inscripción: 360840122

Proceso de Selección: 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden

Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Asunto: Respuesta a reclamación No 409650228. Etapa de Verificación Requisitos Mínimos (modalidad Abierto).

Respetado Señor Buchely, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 409650228, respecto al resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, así:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Helbert Alejandro Buchely Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86059724, se inscribió con el ID 360840122, para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 145234, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 15, correspondiente al Proceso de Selección No. 1496 de 2020, ofertado por la Corporacion Autonoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Licitación No. CNSC – LP – 004 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS-, el desarrollo del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, en las modalidades de Ascenso y Abierto, correspondiente a Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020, el





cual, en su cláusula séptima *"Il ESPECIFICAS"*, numeral tercero, estableció para la UFPS la obligación de:

"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del Proceso de Selección".

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, en los siguientes términos:

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 0319 de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020", la UFPS verificó los documentos aportados por Helbert Alejandro Buchely Moreno para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC 145234, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 15.

Agotada la referida etapa, Usted obtuvo como resultado el de No Admitido.

III. Reclamación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en la Modalidad de Abierto el 13 de julio del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección,





del 14 al 15 de julio de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

"Asunto:

Reclamo de los resultados de los Requisitos Mínimos del cargo OPEC 145234

Resumen:

HELBERT ALEJANDRO BUCHELY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.86.059.724, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, interpongo reclamación referente a los resultados de la etapa de Requisitos mínimos." [sic]

IV. Fundamento jurídico de la respuesta

El Acuerdo No. 0319 de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020", estableció las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

• Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Abierto:

(...)

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

(…)





- 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
- 6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse. (...)" (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

"ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo." (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé tambien el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

"f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección."

Entre tanto, los numerales, 1.2.2 y 1.2.4, del Anexo técnico del referido Acuerdo, señalan los siguiente:

"1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se





encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados (...)

Respecto a los núcleos básicos de conocimiento exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual Usted se postuló, la UFPS trae a colación lo dispuesto en el anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, en donde se indicó lo siguiente:

"2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:(...)

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, <u>conforme a los requisitos de</u> <u>Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira</u>, y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes." (Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

Considerando lo anterior, las entidades participantes al momento de definir la OPEC en la presente convocatoria para proveer los cargos del Sistema General de Carrera Administrativa, pueden optar por definir las profesiones según el NBC, por las





disciplinas académicas o por las profesiones específicas en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9, dispone lo siguiente:

"Disciplinas académicas o profesiones. Para ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, (...)

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...)" ((Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

Con base en lo expuesto, es dable indicar que para el empleo por el cual Usted concursa en el presente proceso de selección, la entidad definió los NBC de las disciplinas a acreditar y, al respecto, es importante definir el significado de lo que es Área de Conocimiento o Núcleo Básico del Conocimiento (NBC); definiciones contenidas en el artículo 3.1.1. del anexo técnico, así:

- "e) Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P.3).
- f) Núcleos Básicos de Conocimiento NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en Página 11





de 30 el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9)."

V. Análisis del caso

Conforme a la normativa transcrita, la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS-, respecto a su reclamación relacionada con los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se permite concluir lo siguiente:

El título de MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA allegado por Usted al aplicativo SIMO en el ítem de Educación para el cumplimiento del requisito mínimo, no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales son claros al indicar los NBC a acreditar y el mencionado título objeto de estudio no corresponde a ninguno de estos NBC requeridos.

VI. Respuesta a la reclamación

Así las cosas, la Universidad Francisco de Paula Santander le comunica que **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de "**NO ADMITIDO**" dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

En los anteriores términos, se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que, tal y como lo establece el numeral 3.4 del Anexo Técnico, "Reclamaciones contra los resultados de VRM", las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones **no procede ningún recurso.**





Suscrita por:

PAOLA ANDREA BOCANEGRA CORONADO

Coordinadora General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:

HUGO ALBERTO VELASCO

Coordinador V.R.M. y V.A.
Universidad Francisco de Paula Santander.
Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a
1496 de 2020 - Entidades de la Rama
Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones
Autónomas Regionales.

WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones. Universidad Francisco de Paula Santander. Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



LA REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONFIERE EL TITULO DE

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Helbert Alejandro Buchely Moreno

C.C No. 86.059.724 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

No. 1043

EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, A LOS 29 DIAS DELMES DE FEBRERO DE 2008

SECRETARIO GENERAL

EL DECANO DE LA FACULTAD